



## Anexo 62

Expediente: CDHDF/V/121/CUAUH/16/N6954

Víctima directa: Artemio López Avendaño [Victima 91]

1. Sentencia de 28 de marzo de 2011, que dictó la Segunda Sala Ordinaria Ponencia Cuatro del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México), dentro del expediente II-48204/2010, en los términos siguientes:

[...]

### RESULTANDO

1. Por escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día trece de septiembre de dos mil diez, suscrito por el C. ARTEMIO LÓPEZ AVENDAÑO, por su propio derecho en el presente juicio, entablo demanda de nulidad en contra de las autoridades demandadas, señalando como actos impugnados los siguientes:-----

El oficio numero (sic) DA/SRH/3551/2010, de fecha 17 de agosto de 2010, dictado por el Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por el que a través niega el pago de los salarios que deje (sic) de percibir mientras me encontraba suspendido injustificadamente”---

### CONSIDERANDO

[...]

IV. [...] esta Juzgadora estima procedente **DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO**, [...] se deja sin efectos el acto declarado nulo, **QUEDANDO OBLIGADAS LAS AUTORIDADES DEMANDADAS**, esto es a cubrirle los salarios que dejó de percibir por haber sido suspendido ilegalmente, así como cancelar la inscripción de la sanción en el Registro de los Servidores Públicos Sancionados.

[...]

### RESUELVE

**TERCERO.-** Se declara la NULIDAD de los actos impugnados, precisados en el primer resultando de este fallo, con todas sus consecuencias legales, quedando obligada la responsable a dar cumplimiento al mismo dentro del término indicado en la parte final de su considerando IV.



[...]

2. Sentencia del recurso de queja de 2 de agosto de 2012, dictada por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el expediente II-48204/2010, en los siguientes términos:

[...]

**CONSIDERANDO**

[...]

II. [...] que la queja en estudio resulta ser **FUNDADA**, toda vez que la autoridad demandada no ha cumplido con la sentencia dictada por esta Sala en fecha **VIENTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE** [...]

[...]

**RESUELVE**

**SEGUNDO.-** Queda obligada la **AUTORIDAD DEMANDADA** a dar cumplimiento con la presente resolución de queja, de conformidad con lo señalado en el Considerando II última parte del mismo.

[...]"

3. Acuerdo del 18 de marzo del 2016 de la Segunda Sala Ordinaria Ponencia Cuatro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el expediente II-48204/2010, en que se acordó lo siguiente:

"[...] esta Sala Juzgadora estima justo y necesario llamar como autoridad relacionada con el cumplimiento de la ejecutoria de mérito que nos ocupa al **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, a efecto de que comparezca por escrito ante esta Sala Juzgadora y acredite fehacientemente [...] el cumplimiento que en el ámbito de su respectiva competencia y responsabilidad haya dado a la ejecutoria dictada en autos del juicio en que se actúa estos (sic) es, deberá acreditar haberle pagado al hoy actor la **CANTIDAD** de [...] como se ordenó en el acuerdo de fecha 20 de enero de dos mil dieciséis, el cual no fue recurrido por las partes y menos a un por el **APODERADO GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**. [...]"

4. Oficio DGAJ/DLCC/SCLEP/JNEP/10664/2016 de 6 de diciembre de 2016, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México), enviado a la Quinta Visitaduría General de la CDHDF, en el que informó lo siguiente:



“1. [...] el juicio de nulidad II-48204/2010 se encuentra en vías de cumplimiento, toda vez que a través de proveído de fecha 18 de marzo de 2016, la Segunda Sala Ordinaria el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, ordenó vincular a la Dirección General de Policía Auxiliar a efecto de comparecer por escrito ante dicha Segunda Sala, y acreditar fehacientemente con documentos originales o en copia certificada, el cumplimiento en el ámbito de su competencia y responsabilidad, esto es, acreditar haber pagado la cantidad de [...]

[...]se giró atento oficio en fecha 12 de mayo de 2016, al Director General de la Policía Auxiliar, solicitando el cumplimiento Sentencia”(sic), petición que fue atendida por el Director Jurídico Consultivo, a través de oficio número PADF/DG/DJC/517/2016 de fecha 17 de mayo de 2016.

[...]”

5. Sentencia de 17 de octubre del 2017, emitida por el Quinto Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio de amparo 1927/2016, en los siguientes términos:

“[...]

#### CONSIDERANDO

SÉPTIMO. Estudio de fondo. [...]

[...] sustancialmente el quejoso aduce violación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar que el Director General de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México –ha sido omiso en dar cumplimiento a la resolución de veintiocho de marzo de dos mil once y la diversa queja por incumplimiento de dos de agosto de dos mil doce, dictadas en el juicio contencioso administrativo II-48204/2010, por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

[...]

[...] la actitud renuente de la responsable contraviene su cumplimiento, pues estas constituyen normas individualizadas que se encuentran obligadas a observar, afectando directamente el derecho de acceso a la justicia, legalidad y seguridad jurídica del quejoso, pues la omisión que se le imputa lo priva de aquél que surge de la resolución firme que le es favorable y que emitió una autoridad competente, y esa privación se realiza al margen de la ley.

[...]

Por lo expuesto y fundado; se resuelve:

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Artemio López Avendaño, en contra del acto y por la autoridad precisada en el considerando séptimo de esta sentencia, para los efectos señalados en el considerando octavo de la misma.  
[...]

6. Sentencia de 9 de agosto de 2018, emitida por el Décimo octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el amparo en revisión 552/2017, de la que se desprende lo siguiente:

[...] ANTECEDENTES [...]

#### **SEXTO. JUICIO DE AMPARO.**

Por escrito presentado el 15 de diciembre de 2016, [...] el Policía demandante promovió demanda de amparo en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se indican: [...]

Por auto de 13 de marzo de 2017, una vez que había sido ratificada la firma del anterior escrito de desahogo, el Juez de Distrito desechó parcialmente la ampliación de la demanda y la admitió únicamente respecto del acto señalado en la fracción III inciso D), es decir, respecto a la contestación de escrito de 20 de septiembre de 2016 emitida por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México [...].

#### **[...] 6.2 Señalamiento de otra autoridad responsable**

Por acuerdo de 4 de agosto de 2017, el Juez de Distrito advirtió que el Policía Demandante imputó el incumplimiento del fallo de nulidad al Director General de la policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, pero que del informe justificado, así como de las copias certificadas que integraban el juicio contencioso se desprendía que la autoridad condenada y a la que se le había requerido el cumplimiento era el Subdirector de Recursos Humanos, por lo que se ordenó dar vista con ello al Policía Demandante para que indicara si pretendía señalarlo como autoridad responsable [...].

Luego, por auto de 22 de agosto de 2017, se admitió a trámite la ampliación de la demanda respecto del Subdirector de Recursos Humanos [...]. No obstante, a través del acuerdo de 4 de septiembre de 2017, tuvo por presentado oficio del Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en el que informó que el referido Subdirector no se encontraba en el organigrama de la Secretaría, por lo que el Juzgador le requirió que informara qué autoridad lo había sustituido [...].



[...] Por auto de 2 de octubre de 2017, el Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México informó que en esa Institución existía la Subdirección de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con lo cual se tuvo por desahogado el anterior requerimiento [...].

Seguidos los trámites correspondientes, el 17 de octubre de 2017 se celebró la audiencia constitucional y acto continuo se dictó sentencia, con los resolutivos siguientes:

[...] SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a [...], en contra del acto y por la autoridad precisada en el considerando séptimo de esta sentencia, para los efectos señalados en el considerando octavo de la misma. [...]

Para emitir la anterior determinación, Juzgador de Distrito se basó, sustancialmente, en las consideraciones que se sintetizan a continuación: [...]

#### **Existencia de los actos reclamados:**

- El Juez declaró que se encontraba plenamente acreditada la omisión de cumplimiento de las sentencias de nulidad y queja, atribuida al Director General de la Policía Auxiliar, pues aun cuando dicha autoridad lo negó, lo cierto era que, conforme a su naturaleza, la legalidad de tal acto era precisamente la materia de fondo del amparo. Asimismo, advirtió que de las constancias del juicio de nulidad se advertía que dicho Director General fue requerido de tal cumplimiento como autoridad vinculada al mismo. [...]

#### **Estudio de fondo:**

- El Juez declaró fundado el concepto de violación en que el Policía Demandante reclamó el incumplimiento de las sentencias de nulidad y queja por incumplimiento, pues dijo que de la valoración de las constancias del juicio contencioso que tuvo a la vista, no advirtió que a la fecha en que se dictó la sentencia de amparo se hubiera dado cumplimiento, en sus términos, a las referidas resoluciones.
- Estimó el Juzgador que la actitud renuente del Director General de la Policía Auxiliar constituía el incumplimiento de dichas sentencias que transgredía el derecho de acceso a la justicia, legalidad y seguridad jurídica del Policía Demandante, pues tales resoluciones constituían normas individualizadas que aquél se encontraba obligado a observar.

Por lo anterior, el Juzgador concluyó que el Director General de la Policía Auxiliar había estado privando, indebidamente, al Policía Demandante del derecho que le fue reconocido en una resolución firme, pronunciada por autoridad competente, misma que constituía el carácter de cosa juzgada. De ahí que, señaló el Juez, la privación de derechos



efectuada por el referido Director General era ilegal y en modo alguno se encontraba fundada o motivada.

- En ese sentido, el Juzgador concedió el amparo para el efecto de que el Director General de la Policía Auxiliar cumpliera integralmente todas las obligaciones derivadas de las sentencias de nulidad y queja por incumplimiento. Es decir, debía pagar al Policía Demandante los salarios que dejó de percibir desde el momento en que fue suspendido ilegalmente, así como la cancelación de la inscripción en el Registro Público de Servidores Sancionados.

#### **SÉPTIMO. RECURSO DE REVISIÓN.**

Inconforme con la anterior resolución, el Delegado del Director General de la Policía Auxiliar interpuso el presente recurso de revisión [...].

[...] Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida.

**SEGUNDA.** La Justicia de la Unión ampara y protege a [...], en los términos y para los efectos precisados en la sentencia de amparo recurrida. [...]

7. Acta circunstanciada de 8 de abril de 2019, suscrita por una visitadora adjunta a la Quinta Visitaduría General de esta CDHDF, en la que hizo constar de la consulta realizada al expediente II-48204/2010, del que se desprende lo siguiente:

[...] mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, signado por el Magistrado Titular de la ponencia Cuatro de la Segunda Sala Ordinario, requirió al Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para que acreditara haber dado cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo tramitada por el peticionario, sin que hasta el momento hubiera desahogado tal requerimiento.

Sin cumplir. [...]